

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00227, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, sustitución de poder de la entidad convocada a juicio y manifestación del pago de la obligación.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Con auto del 16 de julio de 2020, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones guardó silencio frente a la misma.

Conforme a lo enunciado, debe recordarse que la orden de pago se libró por el valor de las costas del trámite ordinario y las que se causaren en la ejecución (fl. 69).

Luego entonces, revisada la liquidación allegada por el apoderado de la parte del ejecutante a folio 134, tenemos que la operación aritmética se ajusta a derecho.

En tal sentido, se procederá a aprobar la liquidación de crédito obrante a folio 134 del cartulario, teniendo en cuenta para tal efecto el valor señalado en dicho escrito, el cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000), por concepto de costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y ejecutivo.

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a favor del señor OMAR DURANGO, la suma de \$220.000.

Como quiera que la abogada principal de COLPENSIONES informó sobre la existencia de un título judicial a favor del ejecutante, conforme a la documental allegada a folio 139, se procedió a revisar el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando el depósito No. 400 10000 7782266 del 27 de

agosto de 2020, por valor de \$220.000, por lo que, se pondrá esa información en conocimiento del ejecutante y su apoderado.

Por otro lado, se reconocerá personería para actuar a la abogada, LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ, identificada con C.C. No. 1.098.200.506 de Galán – Santander y portadora de la T. P. No. 299956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder allegado al expediente (fl. 141).

Finalmente, se ordenará ingresar nuevamente el proceso al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta el depósito efectuado por la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado del señor OMAR DURANGO y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la suma de **\$220.000**.

SEGUNDO. PONER en conocimiento de la parte ejecutante el título judicial puesto a órdenes de esta sede judicial.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la parte ejecutada, a la abogada LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ, identificada con C.C. No. 1.098.200.506 de Galán – Santander y portadora de la T. P. No. 299956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO. INGRESAR por la secretaría del Juzgado el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 03-06-2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86da128944b858b77503b2cdbc6b83dbab0997644ac6b8c85c53b406d6f6b931

Documento generado en 02/06/2021 02:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>